

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL y
SE HACEN REQUERIMIENTOS”**

**EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA
JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; Así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Por medio de la Resolución No.2-9533 de fecha 13 de julio de 2022, se otorga Licencia Ambiental al MUNICIPIO DE SAN ANTERO, con NIT. 800.096.781-8, representada legalmente por el señor LORMANDY MARTÍNEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.615.529 de San Antero, para desarrollo del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN EL TRAMO 1 DEL COLISEO EL CANGREJO HASTA LA VÍA A LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO" DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", en el cual se hicieron unos requerimientos del componente de flora.

Por medio del radicado 20233102715 del 03 de agosto de 2023, se requiere al área de seguimiento ambiental, la evaluación de los requerimientos realizados.

Que contratista de la subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico ASA N° 2023 -812, de fecha 30 de mayo de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

A través del radicado 20231101272 del 08 de febrero de 2023, se remite la primera entrega de respuesta a los requerimientos remitidos en RESOLUCIÓN No.2-9533 de fecha 13 de julio de 2022, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones

Mediante radicado 20233100445 del 14 de febrero de 2023, se solicita la evaluación del cumplimiento de las obligaciones Resolución No. 2-9533 del 13 de julio de 2022, componente Flora.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

Por el oficio 20232103384 del 6 de marzo de 2023, se remite observaciones a la información presentada.

Por medio de la nota interna 20233101327 del 20 de abril de 2023 se solicita la evolución de respuesta de los requerimientos Resolución 2-9533 del 13 de julio del 2022 MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA VIA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VIA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO – DEPARTAMENTO DE CORDOBA” – TRAMO.

A través de la nota interna 20233101767 del 25 de mayo de 2023, se hace la reiteración: Nota interna 20233101327 denominada evaluación de respuesta a los requerimientos de la Resolución 2-9533 del 13 de julio del 2022.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo cuarto de la resolución 2-9533 del 13 de Julio de 2023 indica los siguientes condicionamientos:

Parágrafo 1:

- *Condicionar el inicio de actividades asociadas al proyecto al MUNICIPIO DE SAN ANTERO, el cual deberá en un término no mayor a treinta (30) días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, y previo al inicio de ejecución del proyecto, presentarse una nueva caracterización de las coberturas, teniendo en cuenta que es la línea base para horizonte sin proyecto, y la caracterización presentada no se evidencia ajustada técnicamente, dado que no se utilizaron metodologías conforme a la heterogeneidad y homogeneidad de las coberturas; así mismo, los errores deben ser calculados con variable como número de individuos y área basal. No es posible calcular error con alturas como se observa en pastos arbolados y DAP en bosque de galería. Por otra parte, se evidencia N= 30 en Bosque de galería, cuando solo se realizaron dos parcelas, lo que permiten inferir mala utilización de la fórmula de cálculo del error.*

- *Condicionar el inicio de actividades asociadas al proyecto al MUNICIPIO DE SAN ANTERO, el cual deberá en un término no mayor a treinta (30) días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, y previo al inicio de ejecución del proyecto, presentar las fichas de aprovechamiento forestal con todas las labores de aprovechamiento y manejo adecuado de la actividad.*

Parágrafo 3: Se hace los siguientes requerimientos

NO SE APRUEBA el plan de compensación presentado por el MUNICIPIO DE SAN ANTERO, con NIT. 800.096.781-8, representada legalmente por el señor LORMANDY MARTÍNEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.615.529 de San Antero, debido a que no cumple con los elementos mínimos requeridos en el manual de compensaciones, por lo tanto, deberá presentar en un término no superior a sesenta (60) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico específico para el proyecto conforme al Manual de Compensaciones del Componente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 256 de 2018. Considerar dentro del cronograma que el tiempo de mantenimiento es a CINCO (05) AÑOS.

En el oficio 20232103384 del 6 de marzo de 2023, se hace las siguientes observaciones en el componente forestal:

- Requerimiento - Justificación técnica del control de la variabilidad y su desviación estándar, en la cobertura de pastos arbolados, debido a que se utilizó una metodología a través de parcelas cuando el mismo documento de subsanación pag. 3 manifiesta que es un área de alta transformación donde los resultados dasométricos se pueden sobredimensionar y no se acogió la misma metodología de pastos limpios y pastos enmalezados que es la adecuada para este tipo de coberturas.*
- El documento debe partir desde las coberturas con su área objeto de caracterización*
- No se presentan los errores de muestreo para todas las coberturas de forma detallada indicando todos los parámetros estadísticos y el soporte Excel de cálculo. Así mismo, no se evidencia el error de muestreo para la cobertura de vegetación secundaria*
- En cuanto al plan de compensación es pertinente indicarle que este documento debió ser presentado adecuadamente dentro del estudio de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue; en este caso, la resolución 256 de 2018 conforme al Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, el tiempo concedido es suficiente para la presentación de la propuesta, toda vez que los sitios pueden tener una localización preliminar. Por otra parte, el solicitante no cumplió con ninguno de los 13 ítems requeridos por la normatividad vigente.*

ACTIVIDADES REALIZADAS

Evaluación del componente de Flora

Consideraciones sobre el medio biótico

De acuerdo a la información aportada se precisa lo siguiente:

CARACTERIZACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Primer punto: Justificación técnica del control de la variabilidad y su desviación estándar, en la cobertura de pastos arbolados, debido a que se utilizó una metodología a través de parcelas cuando el mismo documento de subsanación pag. 3 manifiesta que es un área de alta transformación donde los resultados dasométricos se pueden sobredimensionar y no se acogió la misma metodología de pastos limpios y pastos enmalezados que es la adecuada para este tipo de coberturas.

La metodología empleada fue de inventario forestal 100% para la cobertura de pastos limpios, pastos enmalezados y parcelas para pastos arbolados y Bosque de galería.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° Nº 16077

FECHA: 13 SEP 2023

Dado que la metodología se considera no adecuada para pastos arbolados se analizará y calculará con los datos aportados los errores de muestreo y se generará la validación del muestreo; conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Cálculos aportados por el autorizado para pastos arbolados

Cód.	No. Parcelas	Volumen (m3)	Volumen m3/ha
2.4.3.2	PP1	2,52	25,20
	PP2	3,55	35,55
	PP3	3,84	38,41
	PP4	1,63	16,27
	PP5	2,78	27,80
	PP6	1,59	15,87
Muestreo			
Número de parcelas (n)		6	
Valor de la media (X)		26,52	
Desviación estandar (S)		9,43	
Coefficiente de Variación (CV%)		35,57	
Error de muestreo (EM)		14,52	

Fuente: Tabla Excel denominada Anexo 2. Tamaño de la muestra

Es pertinente indicar inicialmente que en la respuesta a las observaciones ubicado en el enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1wW2spcTGESfPUxj4yoZlrCRCdq5KpnDR>; se evidencia un documento denominado Respuesta a observaciones donde se precisa que para la cobertura de pastos arbolados se realizaron 6 parcelas con un error de 14,52%; no obstante, se precisa que lo ideal era haber realizado el cálculo del error con los datos obtenidos, es decir, volumen de cada parcela y no la extrapolación a hectárea.

Con los cálculos realizados y basado en los datos aportados se obtiene lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **N° 16077**

FECHA: **13 SEP 2023**

Tabla 2. Error calculado para la cobertura de Pastos arbolado

PROMEDIO	26,5
DESVIACIÓN ESTANDAR	9,43
COVARIANZA	35,57
SYM	3,80

EM	7,65
EM %	28,85

Conforme a lo anterior, se indica que el muestreo realmente tiene un error el 28,85%, lo cual no hace válido el muestreo aplicado y se puede observar que el promedio, la desviación estándar y la covarianza coincide con los datos; no obstante, no se puede verificar la forma de cálculo del error y la aplicabilidad de la formula y la T-student (2,015) aplicada porque es un valor fijo y no verificable.

En el caso del bosque de galería se presentan los siguientes datos

Tabla 3. Cálculos aportados por el autorizado para Bosque de Galería

Cód.	No. Parcelas	Volumen (m3)	Volumen m3/ha
2.4.4.3	PP1	2,88	28,79
	PP2	4,45	44,51
	PP3	2,48	24,80
	PP4	3,45	34,50
Muestreo			
Número de parcelas (n)		4	
Valor de la media (X)		33,15	
Desviación estándar (S)		8,56	
Coefficiente de Variación (CV%)		25,81	
Error de muestreo (EM)		12,91	

Fuente: Tabla Excel denominada Anexo 2. Tamaño de la muestra

Con los cálculos realizados y basado en los datos aportados se obtiene lo siguiente:

Tabla 4. Error calculado para la cobertura de Bosque de Galería

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

PROMEDIO	33,15
DESVIACIÓN ESTANDAR	8,56
COVARIANZA	25,81
SYM	4,13

EM	9,71
EM %	29,28

Conforme a lo anterior, se indica que el muestreo realmente tiene un error el 29,28%, lo cual no hace válido el muestreo aplicado y se puede observar que el promedio, la desviación estándar y la covarianza coincide con los datos; no obstante, no se puede verificar la forma de cálculo del error y la aplicabilidad de la formula y la T-student (2,3534) aplicada porque es un valor fijo y no verificable.

Conforme a lo anterior, no se puede aceptar la información dado que no es cierto como se indica en la respuesta que cumpla de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015 el inventario estadístico debe tener un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%); por tanto, se considera que sigue siendo no representativo para el área de estudio.

Por otra parte, en el informe de respuesta a requerimientos componente forestal solicitado en el radicado 20232103384 se requería que: Justificación técnica del control de la variabilidad y su desviación estándar, en la cobertura de pastos arbolados, debido a que se utilizó una metodología a través de parcelas cuando el mismo documento de subsanación pag. 3 manifiesta que es un área de alta transformación donde los resultados dasométricos se pueden sobredimensionar y no se acogió la misma metodología de pastos limpios y pastos enmalezados que es la adecuada para este tipo de coberturas.

En este sentido, se indica que la autoridad impone el tipo de metodología que se debe utilizar, que para este caso sugiere sea un inventario al 100%, desconociendo la justificación técnica que se planteó para cumplir con el error de muestreo definido en el Artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015 el inventario estadístico debe tener un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

De acuerdo a lo anterior, se precisa que no se desconoció la justificación técnica, no obstante, el soporte para validar el muestreo es el error del 15% y se ha demostrado anteriormente que este no cumple; por tanto, se reitera que la información no está realizada estadísticamente confiable y por tanto no fue subsanado el requerimiento.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

Segundo punto: El documento debe partir desde las coberturas con su área objeto de caracterización

El autoriza indica lo siguiente: Constituye en un requerimiento adicional que no quedo contemplado en la Resolución 2-9533. Adicionalmente esta información fue presentada en el documento de solicitud inicial.

En este sentido, esta autoridad indica que no constituye un requerimiento adicional, dado que en el acto administrativo se manifestaba que debía presentarse una nueva caracterización de las coberturas, teniendo en cuenta que es la línea base para horizonte sin proyecto, y la caracterización presentada no se evidencia ajustada técnicamente; por lo tanto, se debía construir nuevamente la caracterización biótica describiendo ecosistemas, coberturas, composición florística, estructura vertical, estructura horizontal y diversidad conforme a la metodología de estudios ambientales.

Bajo la anterior premisa, la observación se indicaba únicamente que la caracterización parte de las coberturas como unidad de análisis y se evidenció en el documento desarrollado adecuadamente para las coberturas de pastos limpios y pastos enmalezados. Sin embargo, dado que para la cobertura de pastos arbolados y bosque de galería no cumplieron los errores de muestreo no se considera representativo la información para caracterizar estas dos coberturas.

Tercer punto: No se presentan los errores de muestreo para todas las coberturas de forma detallada indicando todos los parámetros estadísticos y el soporte Excel de cálculo. Así mismo, no se evidencia el error de muestreo para la cobertura de vegetación secundaria

Se presentan los cálculos de errores de muestreo únicamente para pastos arbolados y bosque de galería, los cuales ya fueron validados y no aceptados en el punto 1. Para el caso de la vegetación secundaria no se presentó ningún tipo de cálculos, no obstante, se presenta una caracterización que no pudo ser verificada.

Cuarto punto: En cuanto al plan de compensación es pertinente indicarle que este documento debió ser presentado adecuadamente dentro del estudio de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue; en este caso, la resolución 256 de 2018 conforme al Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, el tiempo concedido es suficiente para la presentación de la propuesta, toda vez que los sitios pueden tener una localización preliminar. Por otra parte, el solicitante no cumplió con ninguno de los 13 ítems requeridos por la normatividad vigente.

No se presentó el documento conforme a la normativa vigente y la única información que se indica se ha mantenido constante comunicación con la empresa CONSTRUDET y con la alcaldía de San Antero debido a que, para dar cumplimiento a este requisito, es preciso que la alcaldía determine la zona donde se realizará la compensación forestal, lo cual hasta la fecha no se ha logrado determinar por parte de la alcaldía. Por esta razón hasta tanto no

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

se cuente con una repuesta por parte de la administración Municipal, no será posible atender a este requerimiento.

Por lo tanto, se debe presentar INMEDIATAMENTE el documento técnico específico para el proyecto conforme al Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 256 de 2018.

Consideraciones sobre el Plan de Manejo Ambiental

FICHA PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El solicitante presenta los objetivos, impactos, acciones a desarrollar, indicadores, cronograma y presupuesto de manera detallada.

Sin embargo, deberá presentar informes en los ICA, con sus respectivos soportes, de la cantidad de material dispuesto y sitio de disposición final, de los residuos generados por las labores de aprovechamiento y desmonte y de los sitios de almacenamiento y forma de protección, de la capa vegetal, removida por la actividad de descapote, para su posterior utilización.

Así mismo, se debe presentar las actas soportes de donación de la madera y residuos vegetales con fines de uso doméstico.

CONCLUSIONES

- 1. De acuerdo a lo plasmado anteriormente, no se puede aceptar la información dado que el inventario para pastos arbolados y Bosque de galería no cumplen con el error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%); por tanto, se considera que sigue siendo no representativo para el área de estudio.*
- 2. Se evidenció en el documento desarrollado cumple adecuadamente para las coberturas de pastos limpios y pastos enmalezados*
- 3. Para el caso de la vegetación secundaria no se presentó ningún tipo de cálculos, no obstante, se presenta una caracterización que no pudo ser verificada.*
- 4. No se presentó el plan de compensación aduciendo que no han llegado acuerdos con la administración municipal; no obstante, es el titular de la licencia y debe dar respuesta inmediata.*

RECOMENDACIONES

- 1. REQUERIR de forma INMEDIATA el plan de compensación para el proyecto conforme al Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 256 de 2018.*

Considerar dentro del cronograma que el tiempo de mantenimiento es a CINCO (05) AÑOS.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

2. NO APROBAR la caracterización biótica aportada para las coberturas de pastos arbolados y bosque de galería, dado que los errores de muestreo no cumplen con ser menor al 15% y no se considera representativa la información aportada y analizada.
3. APROBAR la caracterización biótica para la cobertura de pastos limpios y pastos enmalezados, dado que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados.
4. REQUERIR de forma INMEDIATA los errores de muestreo y caracterización biótica de la cobertura de vegetación secundaria.
5. APROBAR la ficha de aprovechamiento forestal y deberá presentar informes en los ICA, con sus respectivos soportes, de la cantidad de material dispuesto y sitio de disposición final, de los residuos generados por las labores de aprovechamiento y desmonte y de los sitios de almacenamiento y forma de protección, de la capa vegetal, removida por la actividad de descapote, para su posterior utilización.

Así mismo, se debe presentar las actas soportes de donación de la madera y residuos vegetales con fines de uso doméstico."

Posteriormente se realizó el día 02 de junio de 2023, se hizo visita de seguimiento al proyecto, con el fin de verificar las actividades que se han ejecutado en el componente de flora.

A través del radicado 20231107535 del 24 de julio de 2023 se presenta la respuesta de los requerimientos por parte del Municipio de San Antero.

Por medio del radicado 20233102715 del 03 de agosto de 2023, se requiere al área de seguimiento ambiental, la evaluación de los requerimientos realizados.

A partir de esto se emite el Concepto Técnico ASA N°2013-1139 con fecha de 04 agosto de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución No.2-9533 de fecha 13 de julio de 2022, se otorga Licencia Ambiental al MUNICIPIO DE SAN ANTERO, con NIT. 800.096.781-8, representada legalmente por el señor LORMANDY MARTÍNEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.615.529 de San Antero, para desarrollo del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN EL TRAMO 1 DEL COLISEO EL CANGREJO HASTA LA VÍA A LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO" DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", en el cual se hicieron unos requerimientos del componente de flora.

Que el municipio de San Antero el día 11 de octubre de 2022 con el radicado N° 20221109869, el municipio de San Antero solicito un término de treinta (30) días para la presentación de los requerimientos.

A través del radicado 20222117038 del 26 de octubre de 2022, se concede la prórroga por treinta (30) días

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

Por medio del radicado 20221110875 del 10 de noviembre de 2022, se requirió la emisión de la factura para el pago de la tasa de aprovechamiento forestal, se generó la factura FEA 1971 y fue enviada en el radicado 20232100433 del 16 de enero de 2023.

A través del radicado 20231101272 del 08 de febrero de 2023, se remite la primera entrega de respuesta a los requerimientos remitidos en Resolución No.2-9533 de fecha 13 de julio de 2022, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

Mediante radicado 20233100445 del 14 de febrero de 2023, se solicita la evaluación del cumplimiento de las obligaciones Resolución No. 2-9533 del 13 de julio de 2022, componente Flora.

Por el oficio 20232103384 del 6 de marzo de 2023, se remite observaciones a la información presentada.

Por medio de la nota interna 20233101327 del 20 de abril de 2023 se solicita la evaluación de respuesta de los requerimientos Resolución 2-9533 del 13 de julio del 2022 MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA VIA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO - VIA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO DE CORDOBA"- TRAMO.

A través de la nota interna 20233101767 del 25 de mayo de 2023, se hace la reiteración: Nota interna 20233101327 denominada evaluación de respuesta a los requerimientos de la Resolución 2-9533 del 13 de julio del 2022.

Por medio del concepto técnico 2023 - 812 del 30 de mayo de 2023, se hizo la solicitud de requerir el Plan de compensación de forma inmediata, no se aprobó la caracterización biótica para las coberturas de pastos arbolados y bosque de galería. De igual forma, se aprobó la caracterización de la cobertura de pastos limpios y pastos enmalezados. Se hizo el requerimiento de los errores de muestreo y caracterización biótica de la cobertura de vegetación secundaria y se aprueban las fichas de aprovechamiento forestal.

El día 02 de junio de 2023, se hizo visita de seguimiento al proyecto, con el fin de verificar las actividades que se han ejecutado en el componente de flora.

A través del radicado 20231107535 del 24 de julio de 2023 se presenta la respuesta de los requerimientos por parte del Municipio de San Antero.

Por medio del radicado 20233102715 del 03 de agosto de 2023, se requiere al área de seguimiento ambiental, la evaluación de los requerimientos realizados.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo cuarto de la resolución 2-9533 del 13 de Julio de 2023 se indican las siguientes obligaciones:

Artículo 4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

Parágrafo1: Condicionamientos

condicionar el inicio de actividades asociadas al proyecto al MUNICIPIO DE SAN ANTERO, el cual deberá en un término no mayor a treinta (30) días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, y previo al inicio de ejecución del proyecto, presentarse una nueva caracterización de las coberturas, teniendo en cuenta que es la línea base para horizonte sin proyecto, y la caracterización presentada no se evidencia ajustada técnicamente, dado que no se utilizaron metodologías conforme a la heterogeneidad y homogeneidad de las coberturas; así mismo, los errores deben ser calculados con variable como número de individuos y área basal. No es posible calcular error con alturas como se observa en pastos arbolados y DAP en bosque de galería. Por otra parte, se evidencia N= 30 en Bosque de galería, cuando solo se realizaron dos parcelas, lo que permiten inferir mala utilización de la fórmula de cálculo del error.

Condicionar el inicio de actividades asociadas al proyecto al MUNICIPIO DE SAN ANTERO, el cual deberá en un término no mayor a treinta (30) días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, y previo al inicio de ejecución del proyecto, presentar las fichas de aprovechamiento forestal con todas las labores de aprovechamiento y manejo adecuado de la actividad.

Obligaciones

1. Como medida compensatoria por la afectación agregados de especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, se deberá realizar acciones de recuperación, rehabilitación y restauración un área de 1 ha, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015). Así mismo, se debe ejecutar un mantenimiento y seguimiento por un tiempo de 3 años desde el establecimiento. Por otra parte, se deben presentar informe de establecimiento de la rehabilitación una vez se ejecute y los informes de mantenimiento en periodicidad semestral durante los 3 años de mantenimiento.

2. Deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 75% de los individuos de epifitas vasculares en veda encontrados de las familias de ORCHIDACEAE y BROMELIACEAE, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años. Se debe presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los 3 años.

3. El autorizado deberá presentar semestralmente informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado se debe presentar el informe de cumplimiento final de las actividades de aprovechamiento, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

4. En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances del programa de compensación y las medidas de manejo impuestas para las epifitas vasculares y no vasculares

5. La supervivencia a garantizar en un tiempo de mantenimiento de 5 años es de 95%. El carácter de la compensación es de tipo protector y una vez establecida se debe realizar el respectivo registro de plantación protectora ante la Corporación y hacer el registro de N° de individuos por especie en el contador de árboles del MADS.

Parágrafo 2: IMPONER al MUNICIPIO DE SAN ANTERO, con NIT. 800.096.781-8, representada legalmente por el señor LORMANDY MARTÍNEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.615.529 de San Antero, una medida compensatoria equivalente a NUEVE COMA NOVENTA Y SIETE (9,97) HECTAREAS, en una densidad de 625 árboles por hectárea, en el cual se deben establecer mínimo 6231 individuos, con un periodo de mantenimiento de mínimo 5 años y un porcentaje de supervivencia del 95%.

Parágrafo3: NO SE APRUEBA el plan de compensación presentado por el MUNICIPIO DE SAN ANTERO, con NIT. 800.096.781-8, representada legalmente por el señor LORMANDY MARTÍNEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.615.529 de San Antero, debido a que no cumple con los elementos mínimos requeridos en el manual de compensaciones, por lo tanto, deberá presentar en un término no superior a sesenta (60) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico específico para el proyecto conforme al Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 256 de 2018. Considerar dentro del cronograma que el tiempo de mantenimiento es a CINCO (05) AÑOS.

En el oficio 20232103384 del 6 de marzo de 2023, se hace las siguientes observaciones en el componente forestal:

- **Requerimiento** - Justificación técnica del control de la variabilidad y su desviación estándar, en la cobertura de pastos arbolados, debido a que se utilizó una metodología a través de parcelas cuando el mismo documento de subsanación pag. 3 manifiesta que es un área de alta transformación donde los resultados dasométricos se pueden sobredimensionar y no se acogió la misma metodología de pastos limpios y pastos enmalezados que es la adecuada para este tipo de coberturas.

- El documento debe partir desde las coberturas con su área objeto de caracterización

- No se presentan los errores de muestreo para todas las coberturas de forma detallada indicando todos los parámetros estadísticos y el soporte Excel de cálculo. Así mismo, no se evidencia el error de muestreo para la cobertura de vegetación secundaria.

- En cuanto al plan de compensación es pertinente indicarle que este documento debió ser presentado adecuadamente dentro del estudio de impacto ambiental de acuerdo con lo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue; en este caso, la resolución 256 de 2018 conforme al Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, el tiempo concedido es suficiente para la presentación de la propuesta, toda vez que los sitios pueden tener una localización preliminar. Por otra parte, el solicitante no cumplió con ninguno de los 13 ítems requeridos por la normatividad vigente.

Artículo quinto: EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, con NIT. 800.096.781-8, representada legalmente por el señor LORMANDY MARTÍNEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.615.529 de San Antero, deberá pagar la suma de: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COMA NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.616.977,93), por concepto de tasa por Aprovechamiento Forestal, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición de la factura o cuenta cobro por parte de esta corporación.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

EVALUACIÓN DE TERCERA ENTREGA DE LOS REQUERIMIENTOS

El usuario entrega el documento denominado Consideraciones ambientales, en el cual se detalla la información de zonificación ambiental, demanda de uso de aprovechamiento, evaluación ambiental y evaluación económica ambiental, planes y programas (Plan de manejo ambiental, Plan de seguimiento y monitoreo, Plan de desmantelamiento, Plan de emergencias y Plan de contingencias).

En este sentido, se aclara que dicho documento no subsana ninguno de los requerimientos efectuados en el concepto técnico 2023-812 del 30 de mayo de 2023, en el cual no se cumplió con lo requerido en lo siguiente:

1. REQUERIR de forma INMEDIATA el plan de compensación para el proyecto conforme al Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 256 de 2018.

Considerar dentro del cronograma que el tiempo de mantenimiento es a CINCO (05) AÑOS.

2. NO APROBAR la caracterización biótica aportada para las coberturas de pastos arbolados y bosque de galería, dado que los errores de muestreo no cumplen con ser menor al 15% y no se considera representativa la información aportada y analizada.

3. REQUERIR de forma INMEDIATA los errores de muestreo y caracterización biótica de la cobertura de vegetación secundaria.

VISITA DE INSPECCIÓN

Se efectuó el recorrido por el proyecto por el Ingeniero Forestal Daniel Berrocal asignado a la visita, en el cual hizo la verificación que las actividades desarrolladas comprenden el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

perfilamiento de la vía y a la vez se evidencia que fue ejecutado el aprovechamiento de los 53 individuos autorizados.

No se reportó información referente al proceso de traslado y reubicación de los individuos vasculares en veda.

Figura 1. Registro fotográfico de la visita



Fuente: Entregados por el profesional de campo (Ing. Daniel Berrocal).

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES

El acto administrativo N° 2-9533 del 13 de julio de 2022 fue notificado el día 15 de julio de 2022 con radicado N° 20222110579, el cual quedó ejecutoriado el día 02 de agosto de 2022.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077 -
FECHA: 13 SEP 2023

En este sentido, el autorizado tenía condicionado el inicio de actividades a cumplir con los dos requerimientos de información impuestos, en el proceso de evaluación de los requerimientos se evidencia que de dos condicionamientos solo cumplió con uno y ya se ° efectuó el aprovechamiento forestal conforme a lo verificado por el ingeniero forestal de campo.

De igual forma, en la licencia otorgada se le indicó que en un término de sesenta (60) días hábiles, debía presentar el Plan de Compensación subsanado, dado que no fue aprobado en la licencia dicho plazo venció en noviembre del 2022 y a la fecha no ha sido aportado justificando que el mismo autorizado no ha indicado los sitios para ejecución de la medida compensatoria.

Por otra parte, en relación a las medidas de manejo de flora vascular no se ha aportado ningún informe que reporte los individuos trasladados, especies, sobrevivencia, actividades de traslado y reubicación, N° de forófitos en que se reubicaron y demás información espacial en este componente.

En el caso de la medida de flora no vascular, no se reporta a la fecha ningún tipo de avance ni ejecución sobre el área de una hectárea para rehabilitación ecológica.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación realizada al estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, establecidas por la Resolución N° 2-9533 del 13 de julio de 2022, este despacho concluye en el componente de flora en los siguientes términos:

En relación a los condicionamientos, se evidenció que la entidad solo ha cumplido el 50% de lo requerido y no ha subsanado adecuadamente para el condicionamiento N° 1.

La Alcaldía de San Antero no presentó en los tiempos estipulados el Plan de Compensación ajustado a la Resolución N° 256 de 2018 y a la fecha no ha cumplido con dicha obligación.

En relación a la medida de flora vascular (Traslado del 75% de los individuos de Bromelias y Orquídeas) y no vascular impuesta por 1 Ha, no se evidencia ningún tipo de avance o cumplimiento a la fecha del seguimiento.

A la fecha, la Alcaldía de San Antero, no ha remitido conforme a lo solicitado los informes de cumplimiento ambiental para las medidas de traslado, reubicación, aprovechamiento forestal.

La empresa se le expidió la factura por pago de la tasa de aprovechamiento forestal, sin embargo, a la fecha no se encuentra soporte en el expediente.

5. RECOMENDACIONES

Remitir al área jurídica de la Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinú Y Del San Jorge (CVS), para que, conforme a sus facultades, adelante las actuaciones pertinentes por el incumplimiento en el cumplimiento del 100% de los condicionamientos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

impuestos, la presentación del Plan de Compensación asociado a la medida compensatoria de 9,97 Ha y la ejecución de las medidas de flora vascular y no vascular.

Remitir el presente concepto a la unidad de licencias y permisos para que realice auto de seguimiento y requerimientos, en el que se incluya lo siguiente:

1. Requerir de forma inmediata el plan de compensación para el proyecto conforme al

Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 256 de 2018.

2. Requerir la caracterización biótica para las coberturas de pastos arbolados y bosque de galería, dado que los errores de muestreo no cumplen con ser menor al 15% y no se considera representativa la información aportada y analizada

(Condicionamiento 1)

3. Requerir de forma inmediata los errores de muestreo y caracterización biótica de la cobertura de vegetación secundaria (Condicionamiento 1)

4. Requerir a la empresa la ejecución de la medida de manejo de rehabilitación para epifitas no vasculares en un término máximo de 60 días para una (01) hectárea y presentar el informe de ejecución con mínimo lo siguiente:

- Polígono georreferenciado de las áreas de implementación de la medida*
- Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia, y su clasificación en especies nativas y/o potencial forófitos.*
- Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente*
- Informar la procedencia del material vegetal a emplear*
- Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (Alturas y diámetros)*
- Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar una supervivencia inferior al 95%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que tomen.*
- Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas*
- Registro fotográfico*
- Cartografía impresa con escala gráfica entre 1:2000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área incluyendo las coberturas acompañado del archivo Shape.*
- Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo*
- Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación botánica en laboratorio y presentar el análisis de la estratificación vertical correspondiente.*

5. Requerir a la empresa en un término de 30 días, el informe de la medida de manejo de epifitas vasculares, en el que se incorpore como mínimo lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

- Descripción específica de cada una de las actividades realizadas
- Indicadores de seguimiento al proceso (Índice de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado, entre otros)
- Indicadores de seguimiento al desarrollo, tales como, la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (Hongos o insectos)
- Cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del monitoreo y seguimiento
- Descripción del sitio o sitios potenciales del traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá contener las siguientes informaciones:
 - Justificación técnica de la selección del sitio
 - Localización y área
 - Caracterización la composición florística y de especies de epífitas presentes
 - Registro fotográfico
 - Cartografía en escala entre 1:5000 a 1:10.000 con coberturas, cuerpos de agua y curvas de nivel.

6. Requerir a la empresa en un término de 30 días, se presente un informe de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal desde el inicio hasta la fecha y que debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha comparativo con lo autorizado
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal (Fauna, veda y otras obligaciones)
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077 -

FECHA: 13 SEP 2023

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el artículo 1, dispone que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo Proceso Sancionatorio Ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, o por medio de denuncia.

El artículo 10 de la misma Ley indica: “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”

De conformidad con la información suministrada por el Concepto Técnico ASA N° 2023 - 1139, de fecha 4 de agosto de 2023, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra el Municipio de SAN ANTERO, con NIT 800.096.781-8, representado legalmente por el señor LORMANDY MARTINEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.615.529 de San Antero, por el presunto incumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución N° 2-9533 de fecha 13 de julio de 2022.

Que en su artículo 22, establece; “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

el Concepto Técnico ASA N° 2023 - 1139, de fecha 4 de agosto de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el artículo 5 de la misma Ley expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, dispone; "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

NORMAS VIOLENTADAS

Que específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: " a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 16077 1

FECHA: 13 SEP 2023

con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

La Resolución N° 0256 de 2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se adopta la actualización del Manual De Compensaciones Ambientales Del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Concepto Técnico ASA N° 2023 - 1139, de fecha 4 de agosto de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra el Municipio de SAN ANTERO, con NIT 800.096.781-8, representado legalmente por el señor LORMANDY MARTINEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.615.529 de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

San Antero, por el presunto incumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución N° 2-9533 de fecha 13 de julio de 2022, por los siguientes hechos:

-En relación a los condicionamientos, se evidenció que la entidad solo ha cumplido el 50% de lo requerido y no ha subsanado adecuadamente para el condicionamiento N° 1.

-El municipio de San Antero no presentó en los tiempos estipulados el Plan de Compensación ajustado a la Resolución N° 256 de 2018 y a la fecha no ha cumplido con dicha obligación.

-En relación a la medida de flora vascular (Traslado del 75% de los individuos de Bromelias y Orquídeas) y no vascular impuesta por 1 Ha, no se evidencia ningún tipo de avance o cumplimiento a la fecha del seguimiento.

-A la fecha, la Alcaldía de San Antero, no ha remitido conforme a lo solicitado los informes de cumplimiento ambiental para las medidas de traslado, reubicación, aprovechamiento forestal.

-La empresa se le expidió la factura por pago de la tasa de aprovechamiento forestal, sin embargo, a la fecha no se encuentra soporte en el expediente.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra el Municipio de SAN ANTERO, con NIT 800.096.781-8, representado legalmente por el señor LORMANDY MARTINEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.615.529 de San Antero, por el presunto incumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución N° 2-9533 de fecha 13 de julio de 2022, según se indica en los considerandos del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de SAN ANTERO, con NIT 800.096.781-8, representado legalmente por el señor LORMANDY MARTINEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.615.529 de San Antero, para que dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, cumplir con los siguientes requerimientos e informar de manera inmediata a esta Corporación:

1. Requerir de forma inmediata el plan de compensación para el proyecto conforme al

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N N° 16077

FECHA: 13 SEP 2023

Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 256 de 2018.

2. Requerir la caracterización biótica para las coberturas de pastos arbolados y bosque de galería, dado que los errores de muestreo no cumplen con ser menor al 15% y no se considera representativa la información aportada y analizada

(Condicionamiento 1)

3. Requerir de forma inmediata los errores de muestreo y caracterización biótica de la cobertura de vegetación secundaria (Condicionamiento 1)

4. Requerir a la empresa la ejecución de la medida de manejo de rehabilitación para epifitas no vasculares en un término máximo de 60 días para una (01) hectárea y presentar el informe de ejecución con mínimo lo siguiente:

- Polígono georreferenciado de las áreas de implementación de la medida
 - Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia, y su clasificación en especies nativas y/o potencial forófitos.
 - Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente
 - Informar la procedencia del material vegetal a emplear
 - Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (Alturas y diámetros)
 - Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar una supervivencia inferior al 95%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que tomen.
 - Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas
 - Registro fotográfico
 - Cartografía impresa con escala grafica entre 1:2000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área incluyendo las coberturas acompañado del archivo Shape.
 - Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo
 - Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación botánica en laboratorio y presentar el análisis de la estratificación vertical correspondiente.
5. Requerir a la empresa en un término de 30 días, el informe de la medida de manejo de epifitas vasculares, en el que se incorpore como mínimo lo siguiente:
- Descripción específica de cada una de las actividades realizadas
 - Indicadores de seguimiento al proceso (Índice de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado, entre otros)
 - Indicadores de seguimiento al desarrollo, tales como, la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (Hongos o insectos)
 - Cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del monitoreo y seguimiento
 - Descripción del sitio o sitios potenciales del traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá contener las siguientes informaciones:
 - Justificación técnica de la selección del sitio

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N **Nº 16077**

FECHA: **13 SEP 2023**

- Localización y área
 - Caracterización la composición florística y de especies de epifitas presentes
 - Registro fotográfico
 - Cartografía en escala entre 1:5000 a 1:10.000 con coberturas, cuerpos de agua y curvas de nivel.
- 6.** Requerir a la empresa en un término de 30 días, se presente un informe de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal desde el inicio hasta la fecha y que debe incluir como mínimo la siguiente información:
- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha comparativo con lo autorizado
 - Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
 - Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.
 - Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
 - Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
 - Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
 - Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal (Fauna, veda y otras obligaciones)
 - Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de SAN ANTERO, con NIT 800.096.781-8, representado legalmente por el señor LORMANDY MARTINEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.615.529 de San Antero, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

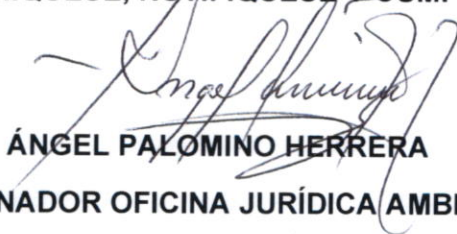
ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N N° 16077
FECHA: 13 SEP 2023

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Angelica Otero Restan/Judicante oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino/ Coordinador oficina jurídica CVS